**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
**Resolución Directoral Regional**
**N° 143 -2024-GRA/GG-ORADM**

**Ayacucho,** 05 AGO. 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° 460-2024-GRA/GG-ORAJ de fecha 12 de julio del 2024, Carta N° 04-2024-JLLS de fecha 11 de julio del 2024, Carta N° 46-2024-GRA/GG-ORAJ de fecha 04 de julio del 2024, Informe N° 728-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 321-2024-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de fecha 10 de junio del 2024, Informe N 129-2024-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de fecha 04 de marzo del 2024, Informe N° 07-2024-GRA-REMG/ALE de fecha 29 de febrero del 2024, Informe N° 011-2024-GRA/GG-GRI-UFEDIPI-ECLL de fecha 27 de febrero del 2024, Carta N° 005-2024-CONSORCIOJASAL/RC de fecha 21 de febrero del 2024 y Contrato N° 181-2023-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Contrato N° 181-2023-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 130-2023-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria), suscrito entre la Entidad y el Contratista CONSORCIO JESAL, quedo establecido el vínculo contractual, para la **Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial mediante puente carrozable Ccentabamba de los Distritos de Sivia y Ayna de las Provincias de Huanta y la Mar del Departamento de Ayacucho"**. Por el monto de S/ 388,656.90 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, el mismo que se computa desde la firma del contrato;

Que, el Contratista mediante Carta N° 005-2024-CONSORCIOJASAL/RC de fecha 21 de febrero del 2024, remite el Informe Técnico N° 002-2024-CONSORCIO JESA/GBJG-JP sobre la necesidad de elaboración del expediente

Adicional de Consultoría de Obra N° 01 realizado por el jefe de proyecto, señalando que de acuerdo a lo verificado en campo en las diferentes visitas realizadas y ante la presencia de lluvias de temporada se encuentran con la necesidad urgente de realizar el mejoramiento de la trocha carrozable existente en el tramo de empalme de la carretera PE-28B con el puente Ccentabamba – Anteccsa – Pampahuasi – Matucana – Sivia, toda vez que se contará con un puente moderno con un ancho de vía de 4.00 mts, sin embargo, el acceso al puente esta totalmente abandonado, sin mantenimiento. En ese sentido la justificación del adicional de consultoría, se realiza debido a que en el perfil del proyecto de inversión, se determinó que la solución solo esta centrada en la construcción de un puente de sección compuesta, sin tomar en cuenta el acceso a dicho puente, que en la situación y el contexto actual se hace necesaria la consideración del mejoramiento de la trocha carrozable, para que se pueda cumplir con los fines y objetivos del proyecto de inversión, caso contrario, no se contará con la existencia de infraestructura vial para el cruce del rio Piene mediante el puente;

Que, mediante Informe N° 011-2024-GRA/GG-GRI-UFEDIPI-ECLL de fecha 27 de febrero del 2024, el evaluador proyectista de estudios de UFEDIPI, señala que en el proyecto de pre inversión a nivel de perfil en la alternativa, considera entre sus componentes el mejoramiento de acceso de 100 metros lineales, sin embargo, el acceso desde la construcción del puente Ccentabamba hasta el empalme de la vía carretera PE-28B, hay una mayor longitud, aprox. De 1+200 km, en pésimas condiciones de Transitabilidad, por lo que es necesario incluir el mejoramiento o construcción de accesos en la elaboración del expediente técnico;

Que, a través del Informe N° 07-2024-GRA-REMG/ALE de fecha 29 de febrero del 2024, el abogado de UFEDIPI, concluye que, es obligación del consultor mejorar los accesos al puente en 100 metros lineales, lo cual es insuficiente para empalmar a la carretera PE-28B, ante ello de acuerdo al informe remitido por el evaluador del proyecto, es necesario que se incluya el mejoramiento o construcción de los accesos al puente en el expediente técnico, por lo que, considera que es procedente la aprobación del adicional del servicio por el porcentaje de 12.94%, el cual se encuentra dentro de los limites establecidos en la norma y que para la aprobación de este adicional, se debe contar con la asignación presupuestal;

Que, con Informe N° 321-2024-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de fecha 10 de junio del 2024, el responsable de UFEDIPI, remite la disponibilidad presupuestal habilitada por el monto de S/ 50,283.00 soles, equivalente al 12.94% con la finalidad seguir con los trámites para la prestación adicional al Contrato N° 181-2023-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF;

Que, al respecto el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del

contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, asimismo la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 191-2015/DTN, señala que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente, correspondiéndole determinar, en cada caso concreto, si se verifican los elementos necesarios para disponer la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe N° 728-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 01 de julio del 2024, el responsable de programación y licitaciones, concluye que es procedente la prestación adicional, de acuerdo al sustento técnico realizado por el área usuaria, por el monto de S/ 50,283.00 soles que equivale al 12.94% del monto contractual;

Que, con Oficio N° 460-2024-GRA/GG-ORAJ de fecha 12 de julio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite para conocimiento y atención la Carta N° 04-2024-JLLS, el cual contiene el Informe Legal N° 04-2024-GRA/JLLS, en la cual concluye que es procedente la solicitud de adicional del 12.94% del Contrato N° 181-2023-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial mediante puente carrozable Ccentabamba de los Distritos de Sivia y Ayna de las Provincias de Huanta y la Mar del Departamento de Ayacucho"**;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR – Delegación de facultades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación adicional al Contrato N° 181-2023-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, suscrito con el CONSORCIO JESAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración de

Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial mediante puente carrozable Ccentabamba de los Distritos de Sivia y Ayna de las Provincias de Huanta y la Mar del Departamento de Ayacucho"**, por el monto de **S/ 50,283.00 Soles**, que equivale al **12.94%** del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 181-2023-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución al interesado y a las Instancias pertinentes, con las formalidades establecidas en la Ley, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Director de la Oficina de Abastecimiento y P. F.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Director Regional Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Abog. Wilman Salvador Uriol
Director Regional de Adminstración